



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

OPINIÓN N° 0110-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 21 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Las entidades públicas pueden seguir pagando conceptos transversales consolidados en el MUC y derogados como la Remuneración Básica ¹ , Remuneración Reunificada ² , Remuneración Principal ³ , Bonificación Personal ⁴ , Movilidad ⁵ , Bonificación Especial ⁶ , Bonificación Excepcional ⁷ , Ingreso Total Permanente - Diferencial ⁸ , Bonificación Especial ⁹ y Remuneración Básica ¹⁰ ?
RESPUESTA	No. Todos los conceptos consolidados en el MUC están derogados y en materia de ingresos de personal del régimen 276 ¹¹ solo se otorga lo regulado por las normas vigentes que establecen sus componentes y reglas ¹² .
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Ingresos del régimen 276: Las normas vigentes¹³ establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al 276.</p> <p>2. Consolidación del MUC: El Decreto Supremo N° 261-2019-EF¹⁴, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan¹⁵ y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único – CAFAE.</p> <p>3. Acto administrativo relacionado con los ingresos del personal no son eficaces: Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de</p>	

¹ Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

² Ídem.

³ Decreto Supremo N°s 051-91-PCM y 057-86-PCM.

⁴ Montos máximos, artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

⁵ Decretos Supremos N°s 109-90-PCM, 204-90-EF y 264-90-EF.

⁶ Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

⁷ Decretos Supremos N°s 276-91-EF, 040-92-EF y N° 289-91-EF; y, Decreto Supremo Extraordinario N° 21-PCM-92.

⁸ Decreto Ley N° 25697.

⁹ Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N°073-97, Decreto de Urgencia N°011-99.

¹⁰ Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decreto Supremo N° 196-2001-EF.

¹¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

¹² Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

¹³ Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

¹⁴ Publicado el 10.08.2019, vigente desde el 11.08.2019.

¹⁵ Última párrafo de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad¹⁶.

¹⁶ Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, incorporada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.